



FECHA 23/10/2018 HORA 1:43 PM

RECIBIDO POR Basaura Nardoz

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que Modifica la Ley 821, del 27 de septiembre de 1927, de Organización Judicial, a los fines de adicionar al Distrito Judicial de La Vega a las Disposiciones Sobre las Divisiones en Cámaras

Considerando primero: Que los distritos judiciales, son las unidades de organización judicial en las cuales funcionan los tribunales de primera instancia, tanto civiles, penales y laborales, dirigidas a eficientizar las labores de la justicia y lograr que la población tenga acceso, las que se diseminan, por lo regular, en los territorios correspondientes a las provincias;

Considerando segundo: Que la Ley No.1286, del 22 de noviembre de 1946, modificó el artículo 43 de la Ley No.821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, insertando al distrito judicial de La Vega, dentro de la organización judicial, al establecer en su parte infine que "habrá un Tribunal de Primera Instancia con plenitud de jurisdicción excepto en los de Santo Domingo, Santiago y La Vega, en los cuales dicho Tribunal funcionará con dos Cámaras, una Civil y Comercial y otra Penal";

Considerando tercero: Que la Ley No. 248 del 17 de enero de 1981, organizo en literales al párrafo I del artículo 43 la Ley No.821 de Organización Judicial, estableciendo en su literal c que "En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales";

Considerando cuarto: Que al disponer las modificaciones de la Ley 821, mediante la Ley 141-02, del 4 de septiembre de 2002, se creó el distrito judicial de Santo Domingo, colocado en el numeral "b" del artículo 43 y se colocó en el literal "c" al distrito judicial de Santiago, derogando por efecto de aplicación el literal "C" anterior, dejando en su lugar al distrito judicial de Santiago y sin organización al distrito judicial de La Vega, el cual en la actualidad legalmente no se encuentra organizado en cámaras, tal y como estaba planteado desde 1971.

Considerando quinto: Que se hace necesario tomar las acciones y decisiones legislativas necesarias para la restitución de la organización del distrito judicial de La Vega, adicionando el literal correspondiente al artículo 43 de la Ley 821, del, ya que el limbo en que se encuentra puede traer como consecuencia el desconocimiento o invalidez de las decisiones adoptadas por este, por no existir el mismo amparado en una norma que lo sustente.

Vista: La Constitución de la República

Vista: La Ley 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

Vista: La Ley 141-02, del 4 de septiembre de 2002, que crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios tribunales en las provincias Santiago y Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley 821, del 27 de septiembre de 1927, de Organización Judicial, adicionando el literal c-bis al artículo 43, agregando la organización del distrito judicial de La Vega.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en toda la provincia La Vega.*

*Artículo 3.- **Adición literal c-bis, al párrafo I, artículo 43, Ley No.821.** Se adiciona el literal c-bis, al párrafo I, del artículo 43, de la Ley No.821 del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, modificado a su vez por la Ley No. 248, del 17 de enero de 1981; modificado a su vez por La Ley No. 141-02, del 4 de septiembre de 2002, para que diga como sigue:*

c-bis) En el de La Vega, habrá una Cámara Civil, Comercial y de Trabajo y dos Penales.

DISPOSICION FINAL

*Única. **Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.*

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Euclides Rafael Sánchez Tavárez
Senador de la República
Provincia La Vega.

